

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

CAUSAS POR LAS CUALES NO SE CUMPLIO
LA BONIFICACION ANUAL AL SERVICIO DOMESTICO
EN COBAN ALTA VERAPAZ EN EL PERIODO
DE 1992 A 1993



Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Octubre de 1993

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(2828)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	Lic. Héctor Anibal De León Velasco
(en funciones)	Licda. Hilda Rodríguez de Villatoro
EXAMINADOR	Lic. Oscar Emilio Bolaños Parada
EXAMINADOR	Lic. Roberto Cruz Minera
EXAMINADOR	Lic. Roberto Cruz Minera
SECRETARIO	Lic. Ricardo Alvarado Sandoval

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Lic. Carlos Oswaldo Leal Martínez

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado 3883

BUFFETE PROFESIONAL

Trm. Calle 9-13 Zona 1. Teléfono. 512059 Cobán, A.Y.



3441-93

Guatemala, 7 de Septiembre de 1,993.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

16 SET. 1993

REMITIDO

Horas 16. Al.
OFICIAL

SEÑOR LICENCIADO
JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ
DECANO FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de resolución de ese decanato procedí asesorar al trabajo de tesis del Bachiller ELFIDO COY IBARRA, el cual se titula "CAUSAS POR LAS CUALES NO SE CUMPLIO LA BONIFICACION ANUAL AL SERVICIO DOMESTICO EN COBAN ALTA VERAPAZ EN EL PERIODO DE 1992 A 1993".

Manifiesto al señor Decano que el trabajo ha sido investigado — conforme al criterio de autores nacionales y extranjeros; ajustándose el mismo a las exigencias reglamentarias, por lo que se dictamen es favorable con el fin de que éste sea aprobado y en su oportunidad el Bachiller COY IBARRA SUSTENTE SU EXAMEN público de tesis.

Sin otro particular me es grato suscribirme del señor Decano, — como su atento servidor.

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

LIC. CARLOS OSWALDO LEAL MARTINEZ.

ASESOR
LIC. CARLOS OSWALDO LEAL MARTINEZ
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, septiembre diecisiete, de mil novecientos noventa
titres. -----

Atentamente pase al Licenciado MARCO TULLIO CASTILLO LUTIN,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller
EIFIDO COY IBARRA y en su oportunidad emita el dictamen
correspondiente. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13,
Guatemala, Guatemala

septiembre 29 de 1993



Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala

Señor Decano:

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

29 SET. 1993

RECEBIDO
Hora: 13:15
OFICIAL

Atentamente me dirijo a Usted con el propósito de hacer de su conocimiento que en cumplimiento de resolución de ese decanato procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller Elfido Coy Ibarra, el cual se titula "CAUSAS POR LAS CUALES NO SE CUMPLIO LA BONIFICACION ANUAL AL SERVICIO DOMESTICO EN COBAN ALTA VERAPAZ EN EL PERIODO DE 1992 A 1993".

La investigación realizada por el autor es de significativa importancia, social, principalmente desde luego para los trabajadores domésticos que ya constituyen un buen número de personas en nuestro medio.

Tal como lo demuestra el autor, el Bono Catorce como se conoce, es una prestación que los patronos no pagan a los trabajadores domésticos, principalmente por las causas que el señala en el caso particular que estudió y por múltiples causas más, desafortunadamente a nivel nacional.

Guatemala cuenta en pleno siglo XX con una de las regulaciones legales, más denigrantes y vergonzosas, que pueden existir para los trabajadores llamados domésticos, pues prácticamente los concibe como animales, reduciendoles su vida a trabajar, comer y dormir, pues únicamente tiene un descanso de diez horas diarias, para los fines ya indicados, por lo que es satisfactorio que el autor de este trabajo se preocupe en algo por las prestaciones que a estos trabajadores les confiere la ley, ya que han sido olvidados por el resto de trabajadores que nunca proponen siquiera una modificación a esta legislación injusta que los rige en el capítulo respectivo del Código de la materia.

.../

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÉDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Guatemala



..2

Por lo demás, el trabajo, si llena los requisitos mínimos establecidos por esta casa de estudios, para este tipo de investigaciones y OPINO: que si puede ser admitido para su discusión en el examen correspondiente, previo a que el autor obtenga el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario. ✓

Sin otro particular me suscribo del señor Decano con muestras de mi consideración y estima.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Marco Tulio Castillo Latín
Revisor

c.c.archivo

MTCL/aedea

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 13
Calle de Geometría



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, septiembre treinta, de mil novecientos noventi-
tres. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller ELFIDO COY
IBARRA intitulado "CAUSAS POR LAS CUALES NO SE CUMPLIO LA
BONIFICACION ANUAL AL SERVICIO DOMESTICO EN COBAN ALTA VE-
RAPAZ EN EL PERIODO DE 1992 A 1993". Artículo 22 del Regla-
mento para Exámenes Técnico Profesionales y Pública de Tesis.





DEDICO ESTE ACTO

A DIOS:

Creador del Universo.

A JESUCRISTO:

El Salvador del Mundo.

A MIS PADRES:

Luis Coy Y. (Q.E.P.D.)

Que siempre ha sido mi mejor ejemplo.

A MI MADRE:

Angela Ibarra C. Vda. de Coy

Como un regalo a sus sacrificios.

A MIS HERMANOS:

Joaquín, Adrián, Gonzalo, Marina y Amilcar

Eterno agradecimiento.

A MIS SOBRINOS ESPECIALMENTE A:

Gloria y Angel,

Como un ejemplo.

A MIS CUÑADAS Y CUÑADO:

Elizabeth, Englandina, Consuelo, Marina y Mauro

Con cariño especial.

A MIS TIOS ESPECIALMENTE:

Raul y Fidelina

Como una muestra de agradecimiento.

A MIS PRIMOS ESPECIALMENTE:

Raúl, Marvin, Leonidas, Williams y Mariana,

Con mucho cariño.

A MI NOVIA:

Jane Marilú

Con amor.

A MIS AMIGOS:

Everardo Ramírez, Miguel Paz, Manfred San José,
Gustavo Archila y Carlos Leal

Con un sincero afecto.

A LOS LICENCIADOS:

Lic. Juan Francisco Flores Juárez

Lic. Roberto Morales

Lic. Marco Tulio Castillo Lutin.

Gracias

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, y en forma
especial a La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**

Mil gracias.

A MIS FAMILIARES Y AMISTADES:

Con respeto y aprecio.

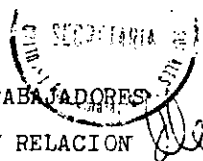
INDICE



INTRODUCCION	
CAPITULO I	
LA BONIFICACION	1
1. Etimología	1
2. Definición	1
3. Razones que la justifican	4
4. Diferencia entre salario y bonificación	5
CAPITULO II	
ORIGEN DE LA LEY DE BONIFICACION ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	
1. Proyecto presentado por el Organismo Ejecutivo al Organismo Legislativo	7
2. Aprobación del Proyecto de Ley por el Congreso de la República	11
3. Consideraciones sobre la Ley Aprobada	16
CAPITULO III	
EL SERVICIO DOMESTICO	
1. Breve Reseña Histórica	21
2. Etimología y Definición	30
3. El Contrato de Servicio Doméstico	31
4. El Trabajo Doméstico en la Legislación Guatemalteca	35
CAPITULO IV	
LA JUSTICIA SOCIAL	
1. La Idea de Justicia	41
2. Justicia Social de la Ley	48
3. Justicia Social para el Servicio Doméstico	55

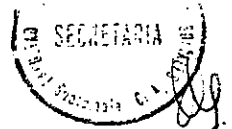
CAPITULO V

EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE BONIFICACION ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO POR PARTE DE LOS PATRONOS EN RELACION AL SERVICIO DOMESTICO DE COBAN



1. Causas del Incumplimiento	62
2. Denuncias Presentadas por el Servicio Doméstico en la Inspección Departamental de Trabajo de Cobán	63
3. Demandas Laborales Presentadas por el Servicio Doméstico en el Juzgado de Trabajo y Previsión Social de Cobán	65
CONCLUSIONES	67
RECOMENDACIONES	69
BIBLIOGRAFIA	71
ANEXO	75

I N T R O D U C C I O N



A estas alturas ya no se justifica la discriminación arbitraria y desventajosa que se hace a los trabajadores domésticos, ya que la realidad nos dice que ni siquiera esa tímida legislación tutelar de los trabajadores domésticos tiene una efectiva aplicación, siendo verdaderamente alarmante el porcentaje de servidoras domésticas que por diversas causas permanece enteramente al margen del código de trabajo y no digamos de la Ley que regula la bonificación anual.

Con el presente trabajo pretendo realizar un breve estudio sobre las causas por las cuales no se cumplió la bonificación anual al servicio doméstico en Cobán Alta Verapaz.

El estudio se desenvuelve a través de cinco capítulos en los cuales se analiza, en el primer capítulo que contiene la base de sustentación teórica de nuestra tesis que comprende el estudio doctrinal de la institución conocida como Bonificación, su etimología y definición, razones que la justifican y el estudio comparativo de la bonificación y el salario, a través del cual afirmamos la diferenciación jurídica de ambos conceptos.

Luego en el capítulo segundo, se analiza el Origen de la Ley de Bonificación anual para Trabajadores del Sector Privado y Público, el proyecto de ley presentado por el ejecutivo, la aprobación del proyecto de ley por el Congreso y algunas consideraciones sobre la ley aprobada, como una aproximación política de las coyunturas propicias para su instauración.

Posteriormente en el tercer capítulo, se hace una breve reseña histórica del servicio doméstico, su etimología y definición, el contra-

to de servicio doméstico y el trabajo doméstico en la legislación guatemalteca.

Después en el capítulo cuarto, se estudia la Justicia Social, que comprende la idea de justicia, justicia social de la ley y justicia social para el servicio doméstico.

Se finaliza con un brevísimo estudio en el capítulo quinto, sobre el incumplimiento de la ley de Bonificación Anual para Trabajadores del sector Privado y Público por parte de los patronos en relación al servicio doméstico de Cobán, tomando en cuenta las causas del incumplimiento, las denuncias presentadas por el servicio doméstico en la Inspección Departamental de Trabajo de Cobán y las demandas laborales presentadas por el servicio doméstico en el Juzgado de Trabajo y Previsión Social de Cobán.

Con ello pretendo hacer un pequeño aporte para que en algún futuro no muy lejano se pueda realizar una reforma legislativa en esta materia en donde se pueda exigir el cumplimiento de la Ley de Bonificación Anual para el Servicio Doméstico.

CAPITULO I

LA BONIFICACION



1. ETIMOLOGIA.

Etimológicamente Bonificación deriva de Bonificar, que a su vez proviene del latín Bonus, bueno, y Facere, hacer" 1/ lo que en un sentido lógico debemos interpretar como realizar, efectuar o hacer algo bueno, positivo, criterio que encuentra respaldo en su primera y tercera acepción que literalmente dice " 1) Abonar, hacer buena una cosa y mejorarla. 3) Conceder, por algún concepto, un aumento generalmente proporcional y reducido en una cantidad que alguien ha de cobrar, o un descuento en lo que ha de pagar". 2/ De acuerdo a la acepción última citada, Bonificación dice la Academia es " La acción y efecto de Bonificar". 3/ De las variadas acepciones que se le asignan al término Bonificar, interesa para el presente estudio, la tercera acepción que interpretada y adecuada a nuestro Derecho Laboral, se refiere a los emolumentos que el trabajador percibe con ocasión de la relación de trabajo.

2. DEFINICION.

No tenemos hasta el momento una definición doctrinaria ni legal precisa de la Bonificación dentro del ordenamiento jurídico nacional, ya que ni la Constitución Política de la República ni el Código de Trabajo, ni mucho menos las Leyes que la regulan, hacen referencia a

1/ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Tmo I Madrid. 1984. Pag. 205.

2/ IBIDEM.

3/ IBIDEM.

la citada definición.

De esa cuenta , tenemos que recurrir a Tratadistas extranjeros, como Guillermo Cabanellas quien nos dice que debe entenderse por Bonificación cualquier pago, que incremente el salario sobre la regulación básica. La identifica como sinónimo se suplemento, plus, mejora, recargo, sobresalario, entre otros. Dentro de las causas que la originan cita el mencionado autor " La carestía de la vida, la circunstancia de la prestación nocturna, los años de antigüedad en la empresa, la índole de trabajos calificados, ingratos o arriesgados, las cargas familiares, traslados ineludibles, así como los quebrantos de caja o de moneda (éstos para los cajeros, por los errores o engaños que puedan sufrir) son los fundamentos más frecuentes de las Bonificaciones, incluidas a menudo en acuerdos colectivos laborales y reglamentos de empresa. La temporalidad del ingreso en ocasiones, la variabilidad de unos a otros componentes de igual empresa y función, fluctuaciones de uno a otro período retributivo para un mismo trabajador, son algunas de las razones que justifican esta designación especial y elástica, a diferencia del salario específico, sujeto a mayor uniformidad e incluso estabilidad, a un lado aumentos o reajustes ocasionales ". 4/

4/ CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL. Editorial Heliasta S.R.L. Tomo I . Argentina. 1986. Pag. 511.

Em similares términos se pronuncia Krotoschin al respecto, cuando afirma que tales Bonificaciones -en el sentido de aumento o mejoras- se conocen como pluses especiales (entiéndase por Plus "bonificación, remuneración adicional o sobresueldo"). 5/ que se conceden o conceden por trabajos penosos o peligrosos, por desgaste de herramientas que son propiedad del trabajador (también bicicletas, ropa, etc.), por carestía de la vida (en cuanto son circunstanciales, transitorios y periódicamente revisables), por trabajo nocturno, por antigüedad, etc. Todas estas prestaciones complementarias -concluye- en cuanto sean pagos extraordinarios no comprendidos en el salario básico, vienen a elevar a éste como parte integrante de la remuneración total. 6/

Finalmente, Santiago J. Rubinstein, sostiene por su parte que Bonificación son las "Ventajas de índole patrimonial que el patrón hace al trabajador. Pueden existir por varias razones: 1) por antigüedad; 2) por cargas de familia; 3) por las tareas asignadas; etc. Puede ser obligatoria o voluntaria y se agrega al salario normal". 7/

De lo anteriormente, expuesto concluimos por qué en Diccionarios y Enciclopedias Jurídicas no encontramos una definición que contenga todos los elementos indispensables y que en muchas obras de Laboralistas destacados, o no se toca el tema o se toca de una manera somera, por lo que se hace indispensable la creación de una corriente doctrinaria que amplíe los conocimientos jurídicos doctrinarios de tan importante tema, para actualizarlo y ponerlo acorde a la realidad que está viviendo el Derecho Laboral Guatemalteco a finales del presente siglo.

5/ ALONSO, Martín. DICCIONARIO DEL ESPAÑOL MODERNO. Ediciones Juan Bravo. Madrid. 1966. Pag. 1013.

6/ KROTOSCHIN, Ernesto. TRATADO PRACTICO DE DERECHO DEL TRABAJO. Volumen I. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1977. Pag. 297.

7/ RUBINSTEIN J. Santiago. DICCIONARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1983. Pag. 764.

3. RAZONES QUE LA JUSTIFICAN.

Profundizando en el tema, para Alcalá-Zamora y Cabanellas temporalidad del ingreso en ocasiones, la variabilidad de unos a otros componentes de igual empresa y función, fluctuaciones de uno a otro período retributivo para un mismo trabajador, son algunas de las razones que justifican esta designación especial y elástica, a diferencia del salario específico, sujeto a mayor uniformidad e incluso estabilidad, a un lado aumentos o reajustes ocasionales". 8/ Como tales se estudiarán las razones especiales que justifican la Bonificación que la diferenciam de otras instituciones:

- A) La temporalidad del ingreso (en ciertas ocasiones).
- B) La variabilidad de unos a otros componentes de igual empresa y función (Los laborantes de la empresa bancaria con jornada mixta o nocturna que por los riesgos inherentes a los horarios en cuestión son protegidos con un seguro de vida especial, servicio de transporte y eventualmente con una retribución complementaria que no se concede al resto de trabajadores que realizan las mismas funciones, pero en jornadas ordinarias).
- C) Las fluctuaciones de uno a otro período retributivo para un mismo trabajador (cabe ejemplificarlo también con el caso de los trabajadores bancarios que sólo en determinados meses del año reciben ciertas remuneraciones como salarios diferidos, sueldos vacacionales, reintegro de fondo de faltantes de caja y valores, etc.).

Estas son algunas de las razones que consideramos son las más importantes, aunque no estén presentes todas o que a simple vista sea difícil de determinarlas.

8/ ALCALA-ZAMORA , Luis. Cabanellas Guillermo. TRATADO DE POLITICA LABORAL Y SOCIAL. Tomo III. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 1976. Pag. 105.

4. DIFERENCIA ENTRE SALARIO Y BONIFICACION.

Resulta sobre todo muy valiosa la distinción que realizan Zamora y Cabanellas entre lo que ellos llaman "Salario Especifico y que definen como aquel que está sujeto a mayor uniformidad e incluso estabilidad". 9/ Y la simple Bonificación que se caracteriza por la temporalidad del ingreso, "la variabilidad de unos a otros componentes de igual empresa y función, fluctuaciones de uno a otro período retributivo para un mismo trabajador" 10/ es suma, equivalentes a aumentos o reajustes ocasionales.

También definen el Salario como "el conjunto de ventajas materiales que el trabajador obtiene como remuneración del trabajo que presta en una relación subordinada laboral. Constituye el salario -indicando una contraprestación jurídica y es una obligación de carácter patrimonial a cargo del empresario; el cual se encuentra obligado a satisfacerla en tanto que el trabajador ponga su actividad profesional a disposición de aquel". 11/ A diferencia del salario afirman los citados autores "cualquier pago que incremente el salario sobre la regulación básica constituye Bonificación para el trabajador". 12/

Finalmente, el laboralista de nuestra facultad Marco Tulio Castillo Lutiñ, al reflexionar sobre la Bonificación en clase, nos decía que: "la Bonificación no cumple su efecto multiplicador, ya que es una suma de dinero que se recibe y se consume. Pedir que la Bonificación se integre al salario, es lo que debe hacer el sector público al estar organizado".

Más clara, no puede estar la diferencia entre el salario y la boni-

9/ IBIDEM.

10/ IBIDEM.

11/ Alcalá-Zamora, Luis y Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. Pag. 94.

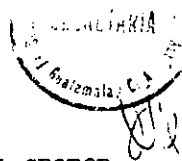
12/ Alcalá-Zamora, Luis y Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. Pag. 105.

ficación, porque si no hubiera diferencia no tendría razón de ser este estudio, ya que hablaríamos únicamente de salario. Ahora bien, la diferencia terminaría si se llegara a dar en un futuro lo expuesto por el Lic Castillo Lutín.

Podemos concluir, que la diferencia doctrinal, es sencilla y que en la práctica laboral guatemalteca tampoco ofrece problemas su conocimiento, a manera de ejemplo, cuando los trabajadores públicos hablan de su sueldo, ellos mencionan el sueldo base (salario) más la bonificación y esto es comprobable con el codo del cheque de un empleado público.



CAPITULO II



ORIGEN DE LA LEY DE BONIFICACION ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO

1. PROYECTO PRESENTADO POR EL ORGANISMO EJECUTIVO AL ORGANISMO LEGISLATIVO.

Con fecha 26 de junio de 1992 el Presidente de la República envió al Presidente del Congreso de la República, una iniciativa de ley del ejecutivo, un anteproyecto de la "Ley de Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público", el cual pretende mejorar las prestaciones laborales de la clase trabajadora, otorgándole, como el anteproyecto lo dice, una bonificación adicional.

En razón de lo anterior y en ejercicio de la función que le confiere el artículo 183, literal g) presentar proyectos de ley al Congreso de la República; de la Constitución Política de la República de Guatemala, se permitió enviar por medio del Presidente del Congreso de la República, el anteproyecto de Decreto señalado, para que se sirviera someterlo a la consideración de esa representación nacional.

El anteproyecto original era el siguiente:

DECRETO NUMERO

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar las condiciones de vida del trabajador, así como mejorar su situación económica y social, estableciendo una remuneración anual adicional a sus sueldos y salarios que le permita complementar la satisfacción de sus necesidades y que la misma le permita al patrono su cumplimiento oportuno sin afectar el desarrollo empresarial.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, inciso a), de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE BONIFICACION ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO.

ARTICULO 1. Se establece con carácter de prestación laboral obligatoria para todo patrono, tanto del sector privado como público, el pago a sus trabajadores de una bonificación anual equivalente a un salario o sueldo ordinario que devengue el trabajador. Esta prestación es adicional e independiente al aguinaldo anual que obligatoriamente se debe pagar al trabajador.

ARTICULO 2. La bonificación anual será equivalente al 100% del sa-

lario o sueldo ordinario devengado por el trabajador en un mes para los trabajadores que hubieren laborado al servicio del patrono, durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha de pago. Si la duración de la relación laboral fuere menor de un año, la prestación será proporcional al tiempo laborado.

Para determinar el monto de la prestación, se tomará como base el promedio de los sueldos o salarios ordinarios devengados por el trabajador en el año el cual termina en el mes de junio de cada año.

ARTICULO 3. La bonificación deberá pagarse durante la primera quincena del mes de julio de cada año. Si la relación laboral terminare por cualquier causa, el patrono deberá pagar al trabajador la parte proporcional correspondiente al tiempo corrido entre el 1 de julio inmediato anterior y la fecha de terminación.

ARTICULO 4. Para el cálculo de la indemnización a que se refiere el Artículo 82 del Código de Trabajo, se debe de tener en cuenta el monto de la bonificación anual devengada por el trabajador, en la proporción correspondiente a seis meses de servicios por el tiempo trabajado, si éste fuera menor de seis meses.

ARTICULO 5. Las normas de los Decretos Números 76-78 y 1633 ambos del Congreso de la República, con sus respectivas modificaciones, se aplicarán supletoriamente según se trate de trabajadores del sector privado o del sector público, respectivamente, en todo lo que no contradiga el presente decreto.

ARTICULO 6. El valor de la bonificación anual no se tomará en cuenta para determinar el aguinaldo anual regulado por las leyes que lo esta-

blecen.

ARTICULO 7. Derogatorias. Se deroga el Decreto Número 57-90 del Congreso de la República.

ARTICULO 8. Vigencia. La presente ley empieza a regir el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO. 13/

Como algunos lo sabemos, los diputados al congreso de la república, antes de conocer del anteproyecto en el pleno del Congreso, ya lo habían conocido en Casa Presidencial cuando el Presidente de la República Jorge Serrano, los invitó a desayunar y les expuso la necesidad de Derogar el Decreto Número 57-90 Ley de Compensación Económica Por Tiempo de Servicio, a iniciativa del Cacif y justificando que el Estado no tenía la capacidad económica para hacer la erogación que esa ley regulaba y que las empresas privadas iban a quebrar, por lo quedaba en manos del Organismo Legislativo y que a la vez les presentaba el Anteproyecto de Ley de Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público, en sustitución de la Ley de Compensación Económica, a lo que los señores diputados no se pudieron resistir porque era el SEÑOR PRESIDENTE de la República de Guatemala, el que se los pedía, y para evitar problemas con una ley que era del conocimiento de todos que era inoperante. Vale la pena mencionar lo dicho por Miguel Angel Albizu, "ciertamente era inoperante, que no se aplicaba y que provo-có

13/ DIARIO DE LAS SESIONES. Del Congreso de la República de Guatemala. Período Ordinario 1992-1993. Tomo II. Guatemala, 02 de julio de 1992. Número 049. Pags. 41,42 y 43.

más problemas en las relaciones obrero-patronales. Incluso el Secretario de Asuntos Legislativos de la Presidencia, Juan Carlos Simons, se atrevió a decir que "esa ley no era una conquista laboral y que además no estaba vigente por la falta de reglamento" A él y a los diputados se les puede demostrar las resoluciones anteriores de la Corte de Constitucionalidad y el pago de varias empresas e incluso el Instituto de Previsión Militar hizo a un trabajador despedido del Banco del Ejército, después de noviembre del 90." 14/. O sea, que la causa de creación de la ley del famoso Bono 14 o "Bono Serrano como se le llama " 15/, fué la Derogatoria del Decreto 57-90 Ley de Compensación Económica por Tiempo de Servicio.

2. APROBACION DEL PROYECTO DE LEY POR EL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Inmediatamente de conocida la iniciativa de ley, pasó a la Comisión de Régimen para lo que proceda.

La Comisión de Régimen Dictaminó justificando el proyecto de ley básicamente, en el deber que tiene el Estado de garantizar las condiciones de vida de los trabajadores, obligación de orden Constitucional cuyo fin es mejorar la situación económica y social de la clase trabajadora del país, en esta oportunidad, mediante el establecimiento de una remuneración anual adicional a sus sueldos y salarios, lo que a criterio del gobierno, permitirá completar la satisfacción de sus necesidades.

Por otra parte, lo justifica en un hecho real, como lo es que el patrono o empleador, podrá cumplir a cabalidad la obligación que esta-

14/ ALBIZURES, Miguel Angel. Comentario HAY QUIENES NO DEBERIAN ABRIR LA BOCA. Diario Siglo Veintiuno. Guatemala. Jueves 6 de Agosto de 1992. Pag. 14.

15/ ALBIZURES, Miguel Angel. Comentario LEY DE COMPENSACION UNA BRASA EN LAS MANOS DE LA CORTE. Diario Siglo Veintiuno. Guatemala. Domingo, 27 de Septiembre de 1992. Pag 11.

blece la ley, sin que ello afecte el propio desarrollo de la empresa de que se trate, en el caso de los trabajadores del sector privado.

La bonificación anual se establece, con carácter de prestación laboral obligatoria con lo cual se garantiza todo lo que los trabajadores, tanto del sector público como privado, podrán contar como una realidad absoluta con el pago de un sueldo o salario extra, el cual con anterioridad no tenían presupuestado y que les permitirá mejorar el nivel de vida de sus propias familias y el suyo propio.

El contenido de la Iniciativa de Ley presentada por el Presidente de la República a consideración del Congreso, está contenida en ocho artículos, siguiendo un desarrollo lógico, que va desde el establecimiento y caracterización de la obligación para el patrono y el derecho que adquieren los trabajadores, hasta el establecimiento de las normas que deben aplicarse para el cálculo de indemnizaciones y aguinaldos para los trabajadores.

En su artículo primero, el proyecto establece que el patrono tendrá la obligación de pagar a sus trabajadores, con el carácter de prestación laboral obligatoria, una bonificación anual equivalente a un sueldo o salario ordinario devengado por el trabajador. La bonificación obligatoria es considerada adicional e independiente del aguinaldo anual que obligatoriamente se debe pagar a los trabajadores, aspecto que la Comisión estimó conveniente resaltar, por el hecho de que no se tergiversa la prestación legal del aguinaldo, el cual mantiene su validez absoluta.

Para que la ley tenga pleno cumplimiento, dentro del proyecto se determina con absoluta claridad la forma en que deberá calcularse la

la bonificación anual, así como la fecha en que la misma debe cubrirse a los trabajadores, determinándose la primera quincena del mes de julio de cada año, para ese efecto.

En igual forma, se determina que la bonificación anual, se tomará en cuenta para el cálculo de la indemnización a que se refiere el artículo 82 del Código de Trabajo, en la proporción que la propia ley y las normas específicas de la legislación laboral establecen.

La Comisión opinó al analizar el Contenido del Proyecto y exponerlo como se hizo anteriormente, fácilmente se puede determinar la conveniencia de establecer en favor de los trabajadores del sector público y privado, de una bonificación anual, cuyo concepto se traducirá en la obtención por la clase trabajadora de un salario adicional pagadero anualmente por los patronos o empleadores del sector privado y por el Estado, que definitivamente se estima constituye una prestación cierta con la cual no solo puede contar el trabajador a partir de la vigencia de esta ley, sino que le permitirá en alguna medida solventar su situación económica y mejorar las condiciones tanto personales como los de su núcleo familiar, sin la incertidumbre de que si le será pagada o no dicha prestación.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión, ante el mando del pleno del Congreso de la República, se permitió emitir Dictamen favorable a la Iniciativa de Ley del Presidente de la República, presentando a consideración de los señores diputados, el PROYECTO DE DECRETO que corresponde para su trámite formal de aprobación.

Al Proyecto Original le ~~agregaron~~ ~~188~~ artículos 7 y 8 quedando de la siguiente manera:

SECRETARIA
 Contaduría
 J. C. G.

DECRETO NUMERO
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar las condiciones de vida del trabajador, así como mejorar su situación económica y social, estableciendo una remuneración anual adicional a sus sueldos y salarios que le permita complementar la satisfacción de sus necesidades y que la misma le permita al patrono el cumplimiento oportuno sin afectar el desarrollo empresarial.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE BONIFICACION ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO

ARTICULO 1. Se establece con carácter de prestación laboral obligatoria para todo patrono, tanto del sector privado como del sector público, el pago a sus trabajadores de una bonificación anual equivalente a un salario o sueldo ordinario que devengue el trabajador. Esta prestación es adicional e independiente al aguinaldo anual que obligatoriamente se debe pagar al trabajador.

ARTICULO 2. La bonificación anual será equivalente al cien por ciento (100%) del salario o sueldo ordinario devengado por el trabajador en un mes, para los trabajadores que hubieren laborado al servicio del patrono, durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha de pago. Si la duración de la relación laboral fuere menor de un año, la prestación se-



rá proporcional al tiempo laborado.

Para determinar el monto de la prestación, se tomará como base el promedio de los sueldos o salarios ordinarios devengados por el trabajador en el año el cual termina en el mes de junio de cada año.

ARTICULO 3. La bonificación deberá pagarse durante la primera quincena del mes de julio de cada año. Si la relación laboral terminare por cualquier causa, el patrono deberá pagar al trabajador la parte proporcional correspondiente al tiempo corrido entre el 1 de julio inmediato anterior y la fecha de terminación.

ARTICULO 4. Para el cálculo de la indemnización a que se refiere el Artículo 82 del Código de Trabajo, se debe tener en cuenta el monto de la bonificación anual, devengada por el trabajador, en la proporción correspondiente a seis meses de servicios o por el tiempo trabajado, si éste fuera menor de seis meses.

ARTICULO 5. Las normas de los Decretos 76-78 y 1633 ambos del Congreso de la República, con sus respectivas modificaciones, se aplicarán supletoriamente, según se trate de trabajadores del sector privado o del sector público, respectivamente, en todo lo que no contradiga al presente decreto.

ARTICULO 6. El valor de la bonificación anual no se tomará en cuenta para determinar el aguinaldo anual regulado por las leyes que lo establecen.

ARTICULO 7. Las empresas o empleadoras del sector privado que requieran asistencia financiera para hacer efectiva la erogación dispuesta en el artículo anterior de esta ley, podrán acudir a las instituciones financieras del sistema bancario en demanda de créditos, los cuales serán concedidos a tasas preferenciales y podrán ser redescontados en el Banco de Guatemala a un plazo no mayor de seis meses. Para ese efecto

la Junta Monetaria, a la brevedad posible, dictará las disposiciones necesarias para poner a disposición de dichas instituciones financieras las líneas de crédito necesarias para el cumplimiento de este artículo.

ARTICULO 8. Transitorio. En lo que corresponde al año de 1992, los patronos del sector privado podrán pagar la bonificación anual a que se refiere esta ley y por esta única vez, hasta el 30 de septiembre del presente año.

ARTICULO 9. Derogatorias. Se deroga el Decreto Número 57-90 del Congreso de la República.

ARTICULO 10. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

SALA DE LA COMISION DE REGIMEN INTERIOR, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Aparecen las firmas de los miembros de la comisión. 16/.

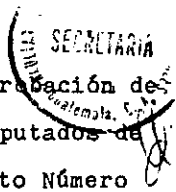
3. CONSIDERACIONES SOBRE LA LEY APROBADA.

El proyecto presentado al pleno por la Comisión de Régimen Interior, sufrió una enmienda en su artículo 10, por una moción privilegiada, enmienda por sustitución total al artículo diez, para que quedará redactado así:

"ARTICULO 10. El presente decreto fue declarado de urgencia nacional y aprobado en una sola lectura con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el congreso, y entrará en vigencia el mismo día de la publicación en el diario oficial". 17/.

16/ DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA. Período Ordinario 1992-1993. Tomo II. Guatemala. 02 de julio de 1992. Número 049. Page. 45,46,47.

17/ DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA. Período Ordinario 1992-1993. Tomo II. Guatemala. 02 de julio de 1992. Número 049. Pag. 51.



Vale la pena mencionar un comentario posterior a la aprobación de la Ley de Bonificación anual : "El mayor descaro de los diputados de la DC e indudablemente de otros, es haber derogado el decreto Número 57-90 después de un desayuno con el Presidente, catalogar dicha actitud de "urgencia nacional", no escuchar a la parte laboral afectada y ni siquiera entablar el debate en el recinto parlamentario. Lo que está por comprobarse, y es aún más grave, es que hay diputados que aparecen en el acta respaldando la derogación y que no estuvieron presentes en el congreso o por lo menos en el momento de la votación". 18/

No vamos a comentar los artículos de la ley ya que están claros, a excepción del Artículo 9 que deroga el decreto 57-90 Ley de Compensación Económica por Tiempo de Servicio.

Una primera cuestión sería llamar la atención de que si el decreto 42-92 hubiera sido primero que el decreto 57-90, perfectamente el Congreso de la República podría derogarlo y en su lugar decretar la ley de compensación porque automáticamente ésta mejoraría los derechos de los trabajadores, pero no al revés porque el decreto 42-92 los disminuye, los tergiversa y eso de acuerdo a la Constitución y al Derecho Laboral no puede ser.

Hay varios artículos claves en la Constitución que no permiten borrar con un levantón de dedo un derecho adquirido por los trabajadores. El artículo 44 establece que: "Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que



disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Algunos dirán que la "compensación" no está en la Constitución, pero queda claro en el primer párrafo "no excluye otros que, aunque no aparezcan expresamente en ella", o se complementa y ratifica lo dicho en el Artículo 106 último párrafo que señala"... serán nulas ipso jure (de pleno derecho)... las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la Ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo" y termina diciendo el mismo artículo que "en caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores".

Para terminar, un día después de la aprobación del decreto 42-92 en El Diario Siglo Veintiuno, se comentó lo siguiente: "Sin discusión, ni debates, el pleno derogó ayer el polémico y controversial Decreto 57-90, emitido en las postrimerías del gobierno demócrata cristiano. La derogación fue respaldada por la totalidad de diputados presentes en el hemicycle, ninguno de los cuales acertó a pronunciarse en ningún sentido, pues únicamente se limitaron a levantar la mano en señal de aprobación. Previo a conocer en el pleno el proyecto de ley de Bonificación anual y derogación de la Ley de Compensación, las bancadas sostuvieron entrevistas con el Presidente Jorge Serrano quien efectuó su labor de convencimiento". 19/

Podemos concluir, que el origen de la ley de bonificación anual para trabajadores del sector privado y público y la derogatoria de la ley de compensación económica por tiempo de servicio, a manera de ejemplo, la podemos comparar con un parto en donde la madre muere para que viva el bebe, en este caso la madre es la Ley de Compensación y el bebe es la Ley de Bonificación Anual, por que, recordando las enseñanzas de derecho penal, en el caso del aborto, es mejor que viva la madre según los tratadistas del Derecho Penal, ya que ella podría llegar a tener más bebes, en cambio el recién nacido no se tiene la seguridad que sobrevivirá. La ley de compensación traería más beneficios para los trabajadores que la ley de Bonificación anual. Em Conclusión

El Decreto Número 42-92 responde a los intereses del sector privado, canalizado a través del Ejecutivo y finalmente aprobado por el Legislativo, para sepultar una conquista laboral como lo fue la ley de compensación económica por tiempo de servicio.

CAPITULO III

EL SERVICIO DOMESTICO

1. BREVE RESEÑA HISTORICA.

Para poder encontrar el momento aproximado en que surge el servicio doméstico es necesario que hagamos un pequeño recorrido por la evolución histórica de la civilización humana.

Los materialistas parten de las condiciones reales, de las clases sociales y de la lucha de clases, para analizar el derecho, nos remiten al estudio de la realidad de cada sociedad en su desarrollo histórico. Por ello brevemente nos referiremos a las características que en el orden económico se dan en cada relación de producción, que son las que a su vez determinan cierto tipo de derecho.

En la Comunidad Primitiva, "en esta sociedad, por lo menos en su momento más puro, no existe la propiedad privada, sino que únicamente la sociedad colectiva, el trabajo colectivo y el beneficio colectivo. Establecida esta premisa, de conformidad con la concepción materialista, no existe el derecho.

La inexistencia del derecho no implica la carencia de normas de conducta, ya que sí las tenían, pero las mismas no constituyen derecho, sino que costumbres establecidas y aplicadas por la propia comunidad, quien estaba convencida que eran justas y necesarias.

En la última fase de la comunidad primitiva, se dan ciertos elementos que determinan el surgimiento de la propiedad privada, la que consolida una nueva sociedad denominada esclavista." 20/

20/ LOPEZ Aguilar, Santiago. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. Departamento de publicaciones. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de San Carlos de Guatemala. Marzo de 1983. Pag. 38.

Tratando de destacar los rasgos más esenciales, veremos que son la producción de instrumentos de trabajo, el lenguaje articulado y la capacidad del pensamiento abstracto. En esta etapa el hombre se encuentra en la transformación de la naturaleza, mientras que la mujer se queda quizá en un segundo plano o bien trabaja a la par del hombre.

En esta etapa, no encontramos aún el servicio doméstico.

En la Sociedad Esclavista, en esta sociedad, "los que en las primeras manifestaciones de la propiedad privada, se apoderaron de los medios de producción, paulatinamente fueron imponiendo sus costumbres, las que al consolidarse la sociedad esclavista, las imponen a toda la sociedad, como las primeras normas jurídicas, que en su conjunto integran el derecho, que más tarde es perfeccionado para garantizar: a) Propiedad Privada absoluta sobre los medios de producción; b) Propiedad de las masas de esclavos, sujetos a venta y destrucción física; c) disfrute gratuito del trabajo de los esclavos; d) Garantizar la propiedad privada en contra de los abusos de los demás, a través de una serie de normas penales.

"En la sociedad esclavista, la ley defendía únicamente a los poseedores de esclavos, como solos ciudadanos a quienes se les reconocían todos los derechos. Según la ley, los esclavos eran un objeto: podían ser sometidos a cualquier tipo de violencia y el darles muerte no era considerado como delito". 21/

La lucha de los esclavos por salir de esta situación y a su vez la forma de explotación del trabajo, se convierten en obstáculos para el desarrollo de las fuerzas productivas, lo que hacía difícil el perfeccionamiento de los instrumentos de producción; provoca que se sien-

21/ ALEXANDROW, N. G. y Otros. TEORIA DEL ESTADO Y DEL DERECHO. Editorial Grijalbo, S.A. México. D.F. 1962. Pag. 61.

tem las bases de la nueva sociedad, que se denomina feudal". 22/

Cabanellas, sostiene que "Por vocación y aptitud natural en la mayoría de las mujeres y por una dedicación no desmentida en pueblo alguno, ni siquiera en las crisis hogareñas y familiares de nuestro tiempo, el cuidado y faenas de la casa han constituido, sin excepción casi, función femenina; unas veces como ama de casa, en otras ocasiones como hija de familia o a través de la cooperación de otros parentescos cercanos cuando se comparte el mismo techo. Pero además dió lugar, con probabilísimo origen en la esclavitud, a una antiquísima profesión femenina remunerada: la del servicio doméstico, que no deja de tener algún dejo de la extrema sujeción primera cuando todavía se le denomina, ya sin ánimo despectivo, "servidumbre". 23/

En la Sociedad Feudal "Para mantener su dominio, para conservar su poder, el terrateniente necesitaba de un aparato que tuviese subordinado a un enorme número de personas, los sometiese a determinadas leyes y normas y todas estas leyes se reducían fundamentalmente a una: a mantener el poder de los terratenientes sobre el siervo de la gleba. 24/

En realidad, la mayoría de los arrendatarios eran llamados siervos que viene del latín "servus", que significa "el esclavo". Hubo varios grados de servidumbre, pero a sido difícil a los historiadores precisar todas las diferencias entre las diversas clases. Hubo los "siervos de la gleba", permanentemente unidos a la casa del señor y que trabajaban en sus campos todo el tiempo, no sólo dos o tres días a la semana.

En la Sociedad Capitalista" se concentra aún más el derecho de propiedad privada y se intensifica la explotación del hombre por el hombre,

22/ LOPEZ Aguilar, Santiago. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. Ob. cit. Pag. 39.

23/ Alcalá-Zamora Luis. Cabanellas Guillermo. TRATADO DE POLITICA LABORAL Y SOCIAL. Tomo II. Edit. Heliasta. Argentina. 1976. Pag. 467.

24/ LOPEZ Aguilar, Santiago. Introduccion al estudio del derecho. Ob. Cit. Pag. 39.

para garantía de la máxima ganancia. Estos aspectos son los que debe garantizar el Estado y el Derecho Burgués." 25/ En esta etapa es en donde se intensifica el servicio doméstico.

En la Sociedad Socialista, "el derecho socialista tiende a convertirse en verdadera norma de desarrollo social para las grandes mayorías y hacia la consolidación de una sociedad realmente humana" 26/ Era lo que se pretendía porque este sistema ya no está vigente. Pero además de- más agregar lo ellos pensaban, Alejandra Kollontal "El trabajo de la ama de casa se hace cada vez más inútil y más improductivo. La casa individual está en peligro, y está reemplazada cada día más por la casa colectiva. Pronto la obrera no podrá ocuparse ya de cuidar ella misma su casa; en la sociedad socialista de mañana, este trabajo será realizado por una categoría especial de obreras que no harán otra cosa", 27/ Se refiere al servicio doméstico.

Ahora bien, como el servicio doméstico, es realizado por mujeres, quiero hacer brevemente unas consideraciones preliminares acerca de la mujer en la sociedad humana.

Hay que hacer notar algunos conceptos importantes como el de Matriar- cado que para Cabanellas y Alcalá-Zamora "se considera la época histó- rica, el sistema social y el régimen familiar en los cuales predomina la autoridad de la madre en el círculo privado de las relaciones humanas y por ampliación, el de la mujer en general en el gobierno y dirección de una colectividad. Cuando la Monogamia se implanta, sin duda por advertirse la necesaria cooperación para generar la prole, el hombre orgulloso entonces como ahora de su función procreadora, reivindica

25/ IBIDEM.

26/ IBIDEM.

27/ KOLLONTAL, Alejandra. LA EMNCIPACION DE LA MUJER. Editorial Grijalbo S.A. México. D.F. 1970. Pag 152.

la propiedad y la potestad sobre los hijos, que se arrebata a la madre en otra manifestación más de voluntad y fuerza varonil. Esto va a presentar un retroceso familiar y social de la mujer, relegada a las funciones caseras, y casi a la reclusión hogareña, como garantía material de la fidelidad." 28/

Por tanto la monogamia no aparece de ninguna manera en la historia como una reconciliación entre el hombre y la mujer, y mucho menos aún como la forma más elevada de la familia. Por el contrario entra en escena bajo la forma de esclavizamiento de un sexo por el otro, proclamación de un conflicto entre los sexos, desconocido hasta entonces en la historia. Federico Engels afirma: "La primera división del trabajo es la que se hizo entre el hombre y la mujer para la procreación de los hijos" el primer antagonismo que aparece en la historia de clases coincide con el desarrollo del antagonismo entre el hombre y la mujer en la monogamia y la primera opresión de clases, con la del sexo femenino por el masculino. La Monogamia fue un gran progreso histórico, pero al mismo tiempo inaugura, juntamente con la esclavitud y con la propiedad privada, aquella época que aún dura en nuestros días y en la cual cada progreso es al mismo tiempo un retroceso relativo, en que la ventura y el desarrollo de unos verifican a expensas de la desventura y de la represión de otros. Es la forma de la sociedad civilizada, en la cual podemos estudiar ya la naturaleza de las contradicciones y de los antagonismos que se propagan y crecen plenamente en esta sociedad".

Y más adelante señala "La dirección del hogar doméstico perdió su carácter público: la sociedad ya no tuvo nada que ver con eso. se transformó en servicio privado: la mujer se convirtió en una criada principal, sin tomar ya parte en la producción social. Sólo la gran industria de nuestros días le ha abierto de nuevo el camino de la producción social,

28/ AlcalaZamora Luis. Guillermo Cabamellas. TRATADO DE POLITICA LABORAL Y SOCIAL. Ob. Cit. Pag. 455.

y aún así, sólo para las mujeres del proletariado. La familia individual moderna se funda en la esclavitud doméstica más o menos disimulada de la mujer y la sociedad moderna es una masa cuyas moléculas son las familias individuales". 29/

En relación a la división del trabajo dice " que es en absoluto espontánea; sólo existe de sexo a sexo. El hombre va a la guerra, se dedica a la pesca y pone los avíos necesarios para ello, así como la primera materia de la alimentación. La mujer cuida de la casa, de los alimentos y de los vestidos; guisa, hila y cose. Cada uno de los dos es el amo de sus dominios: el hombre en la selva, la mujer en la casa. Cada uno es propietario de los instrumentos que elabora y usa: el hombre de sus armas, de sus pertrechos de caza y pesca; la mujer, de sus trabajos caseros. El domicilio es común de varios y a menudo de muchas familias.

Para finalizar, no podemos caer en la tentación de agregar un último párrafo" Con la esclavitud, que alcanzó su desarrollo máximo bajo la civilización, realizóse la primera gran escisión de la sociedad en una clase explotadora y una clase explotada. Esta escisión se sostuvo durante todo el período civilizado. La esclavitud es la primera forma de la explotación, y propia del mundo antiguo; la sucede la SERVIDUMBRE, en la edad media y la reemplaza el asalariado, en los tiempos modernos" 30/

En los pueblos primitivos y todavía en muchos orientales, como el ARABE, que la mujer está más cerca de ser la esclava del hombre que su compañera; y así se ha visto sin ironía alguna, que la esclavitud parece haberse iniciado en el matrimonio o en la unión libre que lo imitara o lo precediera, y no digamos del continente africano y algunas regiones americanas.

29/ENGELS, Federico. EL ORIGEN DE LA FAMILIA DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y DEL ESTADO. Editorial Fundamentos. Madrid. 1970. Pag. 84.
30/ IBIDEM.

Mencionaremos la condición de la mujer en algunos pueblos antiguos, en la INDIA, la mujer tenía inferioridad jurídica; en la CHINA era una simple cosa; en ISRAEL experimentó una dignificación relevante con el cristianismo; en EGIPTO gozó de una situación privilegiada; en GRECIA, La mujer griega vivía prácticamente recluida en un sector de la casa, que por ello se denominaba GINECEO, compartido por la esposa, sus hijas los niños y las SIRVIENTAS, donde se desempeñaban las tareas hogareñas y ciertas industrias casras, como la del hilado; en ROMA, la mujer goza de stima y respeto tan elevado como en esa roma antigua; en ESPAÑA y FRANCIA se heredó el derecho romano; en los países GERMANICOS la mujer se hallaba en situación de igualdad con el hombre y ya desde la adolescencia . En la Edad Media, con todo la mujer sigue desempeñando sus dos papeles principales, a los que la naturaleza y su alma la impulsan: el de esposa y el de madre. En la Edad Moderna, la mujer recibe cada vez con mayor frecuencia educación igual a la del hombre; y ejerce creciente influencia en la gestión de los asuntos públicos, como esposa o amiga de los gobernantes, sin necesidad del desempeño visible y permanente de los puestos de mayor responsabilidad.

Como podemos observar, desde la más remota antigüedad, encontramos concretadas con caracteres definidos dentro del hogar, ciertas labores continuas y permanentes de índole familiar, particularmente no realizadas por los componentes de la familia sino por otros que lo hacían en su reemplazo.

Anexo a la familia y como un medio de posibilitar su desenvolvimiento y bienestar, aparecieron los servidores domésticos para realizar tareas circunscriptas dentro del ambiente del hogar, trabajos que estuvieron preferentemente hasta no hace mucho tiempo en manos de esclavos. Su existencia es tan antigua como aquella. Como la Formación del núcleo familiar tiene sus orígenes en la prehistoria, lógico es encontrar en

este período las primeras manifestaciones de estas actividades.

Como se ha dicho, originariamente estuvieron en manos de esclavos, cuya condición de ser objeto de derecho y sometido a la voluntad de su propietario, fue considerado por largo tiempo, como un factor económico, como un instrumento de trabajo y como un medio de producción.

Sus tareas variaban conforme sus aptitudes y las necesidades e intereses de sus amos, pues ningún derecho les asistía. Su trato dentro de la familia, siguió el ritmo de las condiciones sociales y humanitarias imperantes en cada pueblo o país. Así gozaron de un trato benigno en Babilonia, Israel y Grecia y no exento de crueldad en Asiria, India y Roma.

No obstante su evolución histórica y las transformaciones que esta institución fue objeto en distintos países, ya sea considerados como Ilo-tas -siervos del Estado de Esparta- Sudras en la India, Libertos en Roma, Siervos en la Edad Media o Yanacomas en América Latina, no ha acusado en lo tocante al goce de sus derechos, mayores variantes hasta los primeros años del siglo XX.

En la América Colonial, desde los comienzos de la conquista y colonización española, los indios fueron utilizados por los españoles también para la realización de tareas domésticas.

Es de esa forma como en Guatemala, así como los demás países latinoamericanos, nació el servicio doméstico con las características con que le conocemos actualmente, ya que durante la dominación española, los colonizadores para ayudarse en las tareas inherentes a la conservación de sus personas y sus casas, se hicieron de esclavos y de sirvientes de corta edad a los que denominaban hijos de casa, los cuales aunque no eran esclavos, comían y vestían a costa de los amos sin recibir salario alguno.

En Cobán que fue fundado el 4 de agosto de 1538 cuando los religiosos dominicos, encabezados por Fray Luis de Cáncer, así lo declararon en nombre de Santo Domingo de Guzmán y del Rey español Carlos V, es difícil tener un momento exacto del nacimiento del Servicio Doméstico, pero de lo que si podemos estar seguros es que se implantó con la llegada de los españoles.

El reverendo Ricardo Terga, señala que: "La iglesia católica en la persona de los frailes dominicos encabezados por Fray Bartolomé de las Casas, lanzaron el grito de protesta en contra de esta institución que había disfrazado la más cruel esclavitud sobre los indígenas vencidos.

Hay que aclarar, desde el principio, que las Casas no estaba en contra de la colonización española, lo que Las Casas quería evitar por todos los medios era la implantación de la encomienda. Para las Casas la encomienda era el cúmulo de todos los males que padecían los indígenas, la encomienda era una esclavitud enmascarada.

Las Casas ejerció mucha influencia para que se publicaran las Leyes Nuevas de Indias. El dió la idea sobre la erradicación de las encomiendas y sobre la necesidad de considerar a los indígenas como vasallos libres de la corona ". 31/

Jean -Loup Herbert cita a Bartolomé de las Casas cuando menciona a los servidores domésticos "Obedientes, fidelísimos, a sus señores naturales y a los cristianos a quienes sirven. Son sumisos, pacientes, pacíficos y virtuosos. Seguramente que estas gentes serían las más bienaventuradas del mundo si solamente conocieran el verdadero Dios". 32/

31/ TERGA Sintrom, Ricardo. LA MIES ES ABUNDANTE. España en la verapaz del sur y la Región Central de Guatemala Colonial. Guatemala. 1988. pags. 14-15.

32/ BOCKLER Guzmán, Carlos y Jean-Loup Herbert. Guatemala UNA INTERPRETACION HISTORICO-SOCIAL. Siglo Veintiuno Editores, S.A. México, D.F. 1974. Pag. 130.

En síntesis, escasas o ningunas fueron las protecciones legales que ellos tuvieron y menos aún por las prestaciones de sus energías.

El 15 de Septiembre de 1821 Guatemala obtuvo su independencia del yugo español, posteriormente a esa fecha y por estar ya abolida la esclavitud se decretó la igualdad personal de los indios, suprimiendo la mita (servicio doméstico). Posteriormente el Código Civil de 1877, legisló en sus artículos del 1754 al 1775 inclusive, sobre la locación de servicios y del salario de las gentes de servicio, pero no fue sino como una consecuencia de la revolución del 29 de octubre de 1944 y a raíz de las conquistas sociales y económicas logradas con la misma, que se pensó en dar soluciones legislativas a los problemas laborales con seriedad y fué así como el 17 de febrero de 1947 se promulgó el primer Código de Trabajo en Guatemala contenido en el Decreto 330 del Congreso; actualmente el texto vigente del Código de Trabajo, quedó comprendido en el Decreto 1441 del Congreso de la República, que ha sufrido más reformas, Se legisla el Trabajo Doméstico en los Artículos del 161 al 166 inclusive.

2. ETIMOLOGIA Y DEFINICION.

Antes de hablar de la definición del servicio doméstico, buscaremos el origen idiomático referente a las palabras doméstico y servicio.

Según la Real Academia de la Lengua,^e adjetivo "doméstico" proviene del latín "domesticus" (de domus, casa). Su primera acepción es "perteneciente a la casa, hogar", y encontramos como tercera acepción "dícese del criado que sirve en una casa".

Esto nos lleva a buscar la definición de la palabra "servicio" y encontramos que en su segunda acepción significa "estado de criado o sirviente", que viene del latín "servitium", el cual a su vez deriva de "servus" o sea siervo y cuya primera acepción castellana es es-

clavo.

De las definiciones anteriores podemos decir que: SERVICIO DOMESTICO es el relativo al cuidado, atención, limpieza y seguridad de la casa u hogar.

Lo anteriormente expuesto, nos aclara el por qué ha perdurado hasta nuestros días, la costumbre de utilizar el vocablo "servicio" para nombrar el trabajo relativo al cuidado del hogar; y "servidumbre", a las personas que se dedican al mismo.

Como se ha podido observar, la definición de servicio doméstico, radica principalmente en la palabra "hogar", concepto que según el Diccionario de la Academia, se entiende como la casa en donde se hace la vida de familia.

Basado en eso, el tratadista Guillermo Cabanellas, define al Trabajador Doméstico de la siguiente forma: es aquel que en forma habitual y continua, realiza para un dueño de casa y su familia, labores de asistencia, comunes a las necesidades familiares y propias de un hogar, residencia o habitación particular, sin que impliquen lucro o beneficio económico para ese dueño y los suyos". 33/

3. EL CONTRATO DE SERVICIO DOMESTICO.

En la doctrina, que a su vez ha influenciado en muchas legislaciones, se ha establecido un distingo entre el empleado de servicio doméstico que presta sus energías laborales a favor de un dueño de casa que no persigue por tales actividades un lucro o beneficio económico -contrato no regido por los principios generales de la legislación laboral- y el trabajador que lo hace para un empresario, patrón o enti-

33/ CABANELLAS, Guillermo. CONTRATO DE TRABAJO. Volúmen IV. Bibliografía-ca Omeba. Buenos Aires. Argentina. 1946. Pag. 104.

dades (Asociaciones, clubes etc.), que persiguen ya sea fines económicos o de simple recreación. En este caso las relaciones de trabajo dirigidas por disposiciones pertinentes a todo contrato de trabajo. En el primer caso, estamos en presencia de un contrato de servicio doméstico y en el segundo, de un contrato de trabajo de servicio doméstico. Cabanellas dice: "Cuando se habla de servicio doméstico, dentro de la legislación laboral, a efectos de su exclusión de la misma, se concreta a aquellas prestaciones realizadas sin dependencia económica, en continuidad de la vida hogareña, bajo idéntico techo, donde el doméstico sirve a un dueño de casa, y no a un empresario o patrono. La distinción se hace sensible entre el trabajo puramente doméstico y el trabajo que un sirviente presta a su patrono o empresario. Por más que las prestaciones sean muy semejantes, el vínculo jurídico resulta muy distinto".^{34/}

A este respecto y contrario a lo expuesto por Cabanellas puede argumentarse y sostenerse que el contrato de servicio doméstico si hay una dependencia económica representada por el salario que el trabajador doméstico tiene derecho a percibir ya que dicho empleado tiene en la mira el monto del sueldo en circunstancia de convenir la prestación de su servicio. En consecuencia, la dependencia económica es evidente como lo es la dependencia jurídica.

Si dichos trabajos los prestan en una casa de familia, sirviendo a las personas que forman ese hogar y realizando tareas esencialmente propias del mismo hogar, estaremos frente a un contrato de trabajo doméstico o de servicio doméstico, dado que nuestro código acepta como sinónimos las palabras servicio y trabajo, y al mismo lo van a ser aplicable los estatutos específicos.

Siendo aquí lo predominante, sin duda que las tareas se presten en beneficio de un dueño de casa y que éste las utilice y aproveche. Terminando el rendimiento una vez que dicha actividad haya sido disfrutada por la persona a quien está destinada.

Muchas definiciones se han dado ya sea en el campo doctrinario o legal tendiente a fijar su naturaleza jurídica. La mayoría excluyen ya sea en forma expresa o implícita la idea de beneficio o lucro por parte del empleador, resultando evidente la línea de separación conceptual entre ambos institutos.

Luigi De Litala lo define expresando que "Es aquél por el cual un padre de familia o un particular, titular de un establecimiento de tipo doméstico, como un internado o comunidad religiosa toma al servicio de la familia o del establecimiento mismo, la actividad de trabajo de carácter predominantemente manual del otro contratante para el normal funcionamiento de la vida interna de la familia o de la comunidad". 35/

Para Cabanellas y Alcalá-Zamora "El Contrato de Servicio Doméstico: es aquel por el cual una de las partes se obliga respecto de la otra a la prestación de los servicios materiales, con relación al hogar, para la asistencia de éste; mientras la otra parte, a su vez, se obliga abonar por dichos servicios un salario. Por extensión, a las casas de familia se asimilan, en este aspecto, los colegios, cuarteles, conventos y otros establecimientos". 36/

Este contrato ha tenido en otras épocas algunos caracteres o rasgos que hoy gradualmente van desapareciendo, para quedar asimilado a cualquier contrato de trabajo. Los caracteres más sobresalientes del Servicio Doméstico son " a) la convivencia; B) la continuidad,

35/ DE LITALA, Luigi. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. Ediciones Jurídicas Europa-américa. Vol. I. Argentina. 1949. Pag. 195.

36/ Cabanellas Guillermo y Alcalá-Zamora Luis. TRATADO DE POLITICA LABORAL Y SOCIAL. Ob. Cit. Pag 255.

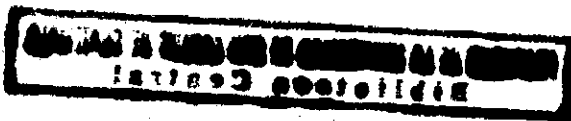


carente de horario, ya que desde la mañana hasta la noche suele estar el doméstico a las órdenes del dueño de casa, con pequeños intervalos y salidas; C) predominio de la prestación femenina, y dentro de ella de las solteras y jóvenes; d) donde existen razas, desempeño por la menos apreciada, como los negros en los Estados Unidos, y los indígenas en las colonias; e) Variación e indeterminación en las tareas, singularmente en los domésticos que se toman para todo servicio; f) la no persecución de lucro por el dueño de la casa.

Todas estas notas, sin desconocer evoluciones en ciertos aspectos, están proclamando la singularidad del nexo entre las partes y la escasa tipicidad laboral del contrato. Esto se refuerza porque en el servicio doméstico predomina la dependencia familiar sobre una genuina subordinación al patrono. Además falta el interés especulativo que debe existir entre lo pagado por el patrono en razón del trabajo y lo producido por la venta: o especulación efectiva sobre éste. El patrono se caracteriza por esa especulación; y cuando utiliza habitualmente el trabajo ajeno en su propio beneficio, o en el de su familia, sin deseo o ánimo de lucro, aunque sí con el aprovechamiento, desaparece todo vínculo laboral; por lo menos que haga aplicable la legislación del trabajo. " 37/

El servicio doméstico podría ser considerado, no como un contrato de trabajo, en el sentido de aplicarle las normas propias de esta figura, sino como un contrato de naturaleza especial, que salga de las ya rebasadas concepciones civilistas y sea un engarce entre el viejo contrato de locación de servicios y el moderno contrato de trabajo. Así ha sido regulado en varias legislaciones, que lo abordan en forma especial, teniendo en cuenta para ello, sin duda, los factores que hacen del contra-

37/ IBIDEM.



to de servicio doméstico uno de aquellos caracterizados por ^{LA SECRETARÍA DE} más frágiles intereses y por más graves consecuencias, por causa del contacto tan personal y directo que existe entre quien presta el servicio y quien lo recibe.

En conclusión, Los domésticos han carecido de protección durante mucho tiempo en las leyes; e incluso actualmente, el legislador interviene con muy pocas medidas a favor de esta clase de trabajadores, dado que las tareas domésticas se desenvuelven en la esfera familiar, sin tener las prestaciones relieve económico de trascendencia general. Además, y por otra parte, se va reduciendo sensiblemente el número de tales servidores, aún cuando hayan sido mejoradas las condiciones materiales y la remuneración relativa de los destinados a labores caseras.

4. EL TRABAJO DOMESTICO EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA.

Haré un análisis de las normas del Código de Trabajo que regulan el trabajo doméstico.

Nuestra legislación laboral en su artículo 161 dice que: "Trabajadores domésticos son los que se dedican en forma habitual y continua a labores de aseos, asistencia y demás propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importen lucro o negocio para el patrono".

De la definición del artículo transcrito anteriormente se deduce que nuestro código incluye dentro del trabajo doméstico, los servicios que se prestan no sólo en la habitación o residencia habitual de una persona, sino también cualquier otro sitio que pueda conceptuarse como prolongación del mismo, aún cuando la permanencia en él sea de carácter ocasional. Tal es el caso de las llamadas "casas de campo" y "casas Veraniegas".

Según el artículo 162 " Salvo pacto en contrario, la retribución de los trabajadores domésticos comprende, además del pago en dinero, el suministro de habitación y manutención".

Al igual que toda relación de trabajo, la prestación de servicios debe ser remunerada. Aquí cabría pensar que la manutención y el hospedaje son una obligación impuesta por la ley, siempre que no exista pacto en contrario, ya que no queda a voluntad del empleador el proporcionárselas, se basa en motivos biológicos, sociales y culturales.

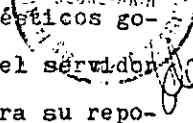
El artículo 163 establece que: "El patrono puede exigir al trabajador doméstico antes de formalizar el contrato de trabajo y como requisito esencial de éste, la presentación de un certificado de buena salud expedido dentro de los treinta días anteriores por cualquier médico que desempeñe un cargo remunerado por el Estado o por sus instituciones, quien lo debe extender en forma gratuita".

Es muy importante, considerándolo así, dada la relación de intimidad tan grande que existe entre el doméstico y los objetos personales de la casa, la comida y sobre todo el contacto con los niños.

El artículo 164 expresa que: "El trabajo doméstico no está sujeto a horario ni a las limitaciones de la jornada de trabajo y tampoco le son aplicables los artículos 126 y 127.

Sin embargo los trabajadores domésticos gozan de los siguientes derechos:

- a. Deben disfrutar de un descanso absoluto mínimo y obligatorio de diez horas diarias, de las cuales por lo menos ocho han de ser nocturnas y continuas, y dos deben destinarse a las comidas; y
- b. durante los días domingos y feriados que este código indica deben forzosamente disfrutar de un descanso adicional de seis horas remuneradas.

Este artículo establece que los trabajadores domésticos gozan de los siguientes derechos: a) Reposo Diario Nocturno, el servidor  dispondrá de ocho horas diarias consecutivas y continuas para su reposo nocturno y dos horas deben destinarse a las comidas. En consecuencia queda establecido un período de diez horas como mínimo y el resto de catorce horas como jornada laboral.

No puede negarse que nos encontramos frente a una jornada por demás excesiva; es un salto atrás que se da frente a las conquistas alcanzadas tanto en el Constitucionalismo social como en el Derecho y Legislación Laboral. El interés patronal debe ceder a los principios que inspira tanto a la justicia como a la solidaridad social.

No debe olvidarse, que estos empleados necesitan como los demás, disponer de un tiempo prudencial para su instrucción, esparcimiento diario, limpieza personal, de su ropa y habitación y del imprescindible descanso que los aleje de la fatiga. Materialmente, estas necesidades no pueden ser cumplidas si la mitad del día está sometido bajo la autoridad y al servicio del patrono. El reposo nocturno, sólo debería ser interrumpido por causas graves y urgentes; el uso abusivo por parte del patrono para interrumpir el reposo, debería ser causal de despido indirecto.

El inciso b) del artículo 164 acuerda un descanso semanal al igual que en los feriados que indica el Código de Trabajo como obligatorios y remunerados son los días 10. de enero, jueves santo, viernes santo, Sábado de Gloria, Día de la Festividad de la Localidad, 10. de mayo, 15 de septiembre, 10. de noviembre y 25 de diciembre, de seis horas remuneradas.

Nuestro Código Vigente contempla obligaciones especiales del patrono para con el trabajador doméstico únicamente en los casos de enfermedad, en el artículo 165.

Y sobre ello nos dice que: el patrono está obligado a suministrarle al trabajador asistencia médica y medicinas cuando la enfermedad es leve. En todo caso en que la enfermedad requiera hospitalización o aislamiento, debe gestionar su ingreso en el hospital o centro de beneficencia más cercano; costeadando los gastos razonables y demás atenciones de emergencia y debiendo dar aviso a los parientes más cercanos. En caso de muerte del trabajador, deberá sufragar los gastos del sepelio.

Toda enfermedad del trabajador doméstico que sea leve y que lo incapacite para sus labores durante una semana o menos, obliga al patrono a suministrarle asistencia médica y medicinas.

Ahora, si la enfermedad del doméstico lo incapacita para sus labores durante más de una semana, pero la misma ha sido contraída por el trabajador por contagio directo del patrono o de las personas que habitan la casa, aquel tiene derecho a percibir su salario íntegro hasta su total restablecimiento y que se le cubran los gastos que con tal motivo deba hacer.

Por enfermedad debe entenderse toda alteración en las condiciones normales de la vida del individuo, ya sea física o psíquica. Es claro que estas alteraciones deben tener como consecuencia, alguna incapacidad para el trabajo.

Dentro de este concepto debe considerarse involucrado el accidente de trabajo, enfermedad profesional y enfermedades comunes.

Durante el período de enfermedad, caso de suspensión individual parcial, el contrato de trabajo sólo se suspende en parte; no subsiste por supuesto la obligación de trabajar. En los dos casos antes descritos, tiene derecho el doméstico a reincorporarse al trabajo y el dador del mismo tiene obligación de conservarle el empleo.

En todo caso de enfermedad que requiera de hospitalización o aislamiento, el patrono debe gestionar el asilo del trabajador doméstico

en el hospital o centro de beneficencia más cercano y costear los gastos razonables de conducción y demás atenciones de emergencia y dar aviso inmediato a los parientes más cercanos; ahora; si como consecuencia de la enfermedad el trabajador doméstico fallece en casa del patrono, éste debe costear los gastos razonables de inhumación.

Toda enfermedad contagiosa o infecto-contagiosa del patrono o de las personas que habitan la casa donde se prestan los servicios domésticos, da derecho al trabajador para dar por terminado su contrato a menos que se trate de afecciones para las que existen y hayan sido tomadas medidas de prevención de probada eficacia.

Igual derecho tiene el patrono respecto del trabajador doméstico afectado por enfermedad infecto-contagiosa, salvo que ésta haya sido contraída por contagio directo del patrono o de las personas que habitan la casa.

En el inciso c) establece que toda enfermedad del trabajador doméstico que no sea leve y que lo incapacite para sus labores durante más de una semana, da derecho al patrono, si no se acoge a las prescripciones del artículo 67, a terminar el contrato, una vez transcurrido dicho término sin otra obligación que la de pagar a la otra parte un mes de salario por cada año de trabajo continuo o fracción de tiempo no menor de tres meses. Esta indemnización no puede exceder del importe correspondiente a cuatro meses de salario.

Finalmente el artículo 166, regula obligaciones especiales de los trabajadores, estas obligaciones son las de respeto y consideración que tienen que guardar los trabajadores domésticos a las personas que habitan en la casa donde prestan el servicio. Además el trabajador debe cumplir a cabalidad sus obligaciones evitando la desidia.

En conclusión, a estas alturas ya no se justifica la discriminación

arbitraria y desventajosa que se hace con los trabajadores domésticos, en lo que atañe a límites de jornada ordinaria, descansos, obligación de contrato escrito, etc.

Se adolece en la práctica que no se hacen efectivas las sanciones generales para los que violen sus preceptos, sin duda porque estos trabajadores ignoran todas las prestaciones a que conforme la ley tienen derecho por falta de divulgación en este sentido o talvez porque nuestro código de trabajo contenga las normas aplicables a los servidores domésticos en un apartado especial que haya originado la creencia que los servidores domésticos no gozan de la mayoría de beneficios a que tienen los trabajadores en general.

CAPITULO IV

LA JUSTICIA SOCIAL

1. LA IDEA DE JUSTICIA.

El orden social que el Derecho natural y el humano regulan tiene un fundamento o principio rector, que es el que mantiene a aquél e inspira a éstos. Si en los pueblos primitivos este principio es el de la obediencia ciega al régimen establecido por la divinidad, desde la época grecorromana hasta nuestros días, de una manera constante se considera como fundamento del orden social la Justicia. El mantenimiento de la Paz y de la Justicia -del orden y de su fundamento- es una expresión que se repite en todos los tiempos. El concepto mismo de Justicia se mantiene en su esencia inalterado durante todo este tiempo, aunque varíen sus matices.

La Justicia, como virtud general, con una coincidencia absoluta, lo mismo el pensamiento grecorromano que el judío y el cristiano consideran el orden social no como algo que establecido por la naturaleza o la divinidad se mantiene ya por sí sólo -como el Universo-, sino como una situación que para mantenerse requiere la actuación ordenada y constante de los hombres. Lo cual supone en estos tanto el conocimiento del orden y de sus normas rectoras - que la ley natural o la divina enseñan- como el propósito de guardarlo sometiendo los sentidos y las pasiones a la ley natural. La Sabiduría y la Virtud constituyen la Justicia, concebida como una virtud general que abarca en sí a todas las demás. Justo es el hombre sabio y virtuoso. Por eso para los Estoicos, el filósofo que reúne ambas cualidades, debe ser el que dirija la sociedad. Y según Ulpiano, los preceptos del Derecho son vivir honestamente, no